



Resolución Jefatural N° 197 -2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 30 NOV. 2020

VISTO:

El Informe N° 137-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST del 18 de noviembre de 2020, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor PEDRO CARLOS ALDAZABAL SOSA, en adelante el señor Aldazabal, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 029-2017-CAS-MINAGRI-PSI y renovaciones, como Jefe de la Oficina de Supervisión, por el periodo comprendido desde el 15 de setiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018;

Que, con fecha 17 de octubre de 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI, y el Consorcio MABESA, suscribieron el Contrato N° 113-2017-MINAGRI-PSI, para el servicio "Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del río Zaña – Tramo I", por la suma de S/ 6 921 358.55 soles;

Que, el 30 de noviembre de 2018, mediante Carta N° 231-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego aprobó la Ficha Técnica Definitiva del servicio de descolmatación del cauce del río Zaña Tramo I;

Que, el 23 de febrero de 2018, mediante Carta N° 13-2018/CNII, el Supervisor de la Obra, ingeniero César Nicolas Incio Irigoín, remite a la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo, el Informe N° 04, correspondiente a la Valorización N° 04, por los servicios realizados del 01 al 07 de enero de 2018;

Cabe precisar, que en dicho informe se expuso que se realizó una variación de trazo en el sub tramo 4;

Que, el 23 de febrero de 2018, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo, mediante Memorando N° 212-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego el Informe de la Valorización N° 04 para su revisión y trámite correspondiente;

Que, con fecha 12 de marzo de 2018, el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, señor Carril, emite el Informe N° 35-2018-JCR, a través del cual da la conformidad al pago de la valorización N° 04, precisando entre otros lo siguiente:

"(...)

4.1. El análisis de la presente valorización se ha realizado teniendo en cuenta como base el informe de aprobación del supervisor.

4.2. Al respecto, cabe precisar que, tanto el contratista ejecutor, como el Supervisor, son



Resolución Jefatural N° 197 -2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

los únicos responsables por los metrados presentados en la presente valorización, la cual tiene carácter de pago a cuenta, en concordancia con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y que el suscrito realiza su opinión en mérito a la documentación presentada por el supervisor sin verificación en campo.

(...)"

5.3. Que habiéndose revisado la documentación presentada por el supervisor referida a la valorización N° 04 correspondiente al Contrato Principal, el suscrito informa que corresponde continuar con el trámite de pago, para lo cual se ha procedido a elaborar la Hoja de Liquidación y la Conformidad de Servicio F2.

(...)"

Asimismo, recomienda continuar con el trámite respectivo para el pago correspondiente a la valorización N° 04 del contrato principal, a favor del Contratista Consorcio MABESA, por la suma de S/ 1 648 563.94 soles, incluido IGV, monto que incluye la penalidad de S/ 57 906.38 soles, adjuntando la hoja de liquidación correspondiente;

Que, el 12 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina de Supervisión, señor Aldazabal, mediante **Informe N° 1074-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS**, da la conformidad a la Valorización N° 04 y precisa que teniendo como base el informe del supervisor de la actividad, ingeniero César Nicolás Incio Irigoin, recomienda continuar con el trámite de pago a favor del contratista MABESA, correspondiente a la Valorización N° 04, por la suma de S/ 1 648 563.94 soles, incluido IGV, monto que incluye la penalidad de S/ 57 906.38 soles;

Que, el 12 de marzo de 2018, mediante Memorando N° 1131-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, remite a la Oficina de Administración y Finanzas la Valorización N° 04, dando conformidad al pago de dicha valorización por la suma de S/ 1 648 563.94 soles, incluido IGV, monto que incluye la penalidad de S/ 57 906.38 soles, adjuntando la hoja de liquidación correspondiente;

Que, el 16 de marzo de 2018, la Especialista en Logística emite el Informe N° 162-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, a través del cual concluye que el Consorcio MABESA incurrió en "otras penalidades" por no cumplir con presentar dentro del plazo establecido las Valorizaciones N° 1 y 3, así como también por retraso en la presentación de la Ficha Técnica Parcial, correspondiéndole aplicar el monto por penalidad de S/ 57 906.38 soles; asimismo, recomienda remitir dicho informe y sus anexos al área de Contabilidad para que realice los trámites y las retenciones que corresponden;

Que, el 19 de marzo de 2018, mediante Memorando N° 0543-2018-MINAGRI-PSI-OAF, el Jefe de la Oficina de Administración, remite la Valorización N° 04 al Contador del PSI, a través del cual le solicita continuar con el trámite en mérito a lo informado por la Especialista en Logística;

Que, el 21 de marzo de 2018, el Contador de la entidad realiza el devengado a favor del Consorcio MABESA, por la suma de S/ 1 706 470.32 soles;



Resolución Jefatural N° 197-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Que, el 22 de marzo de 2018, el área de Tesorería de la Entidad emite el Comprobante de Pago N° 02018-01550, a favor de ROYMA CONSTRUYEDO S.A.C. (Consortio MABESA), por el monto de S/ 1 347 156.91 soles;

Que, con fecha 11 de abril de 2018 se suscribió el Acta de Recepción de Actividad, dejando constancia que el Comité de Recepción no está facultado para aprobar cualquier tipo de modificación efectuada a la actividad;

Que, el 03 de enero de 2020, mediante el Memorando N° 009-2020-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego remitió a la Secretaría Técnica PAD el Informe N° 023-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, a través del cual el Jefe de la Oficina de Supervisión concluye, entre otros, que **se ha detectado un pago indebido en la Valorización N° 04 del Contrato N° 113-2017-MINAGRI-PSI**;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2020, la Secretaría Técnica emite el Informe N° 137-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST, en el cual recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Aldazabal;

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- Términos de Referencia del Contrato N° 113-2017-MINAGRI-PSI "Contratación del Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Zaña – Tramo 1"

"8. Alcance del Servicio

(...)

8.2. El desarrollo de las actividades de descolmatación y las actividades de conformación y/o rehabilitación de diques y las otras actividades de prevención se desarrollará de acuerdo a la Ficha Técnica Definitiva elaborada por el Contratista".

"13. Informes Quincenales y Final del Contratista

(...)

En los informes a presentar por el proveedor del servicio o contratista, se deberá comprender, entre otros aspectos, el siguiente contenido:

- 1) Resumen General
- 2) Descripción de la Actividad
- 3) Del Control de Actividad
- 4) Avance Físico de la Actividad por partida
- 5) Metrados y Valorización
- 6) Personal, maquinaria pesada y equipos del Contratista.
- 7) Informe del estado de operatividad de la maquinaria.
- 8) Resumen de documentación y reuniones técnicas.
- 9) Conclusiones y Recomendaciones
- 10) Anexos
- 11) Panel fotográfico
- 12) Planos
- 13) Informes de aprobación por parte de la Supervisión."

(Énfasis agregado)





Resolución Jefatural N° 197 -2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, en adelante MOF del PSI

Funciones del Jefe de la Oficina de Supervisión

"6. Evaluar y tramitar la conformidad de las órdenes de servicio, valorización de obra y de supervisión".

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, de lo expuesto por el Jefe de la Oficina de Supervisión, a través del Informe N° 023-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, validado por la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 009-20120-MINAGRI-PSI-DIR, es de verse que en el trámite de liquidación final del Contrato N° 113-2017-MINAGRI-PSI, se advirtió que la Valorización N° 04, fue pagada indebidamente; toda vez que en la misma se consideró una modificación de trazo del subtramo 4 de la progresiva Km 55+838 a la progresiva 57+780, sin que exista un documento por parte de la Entidad que apruebe dicha modificación;

Que, al respecto, se detalla los documentos a través de los cuales se advirtió lo indicado precedentemente.

- **Memorando N° 4942-2019-MINAGRI-PSI-DIR**, del 15.07.2019, el Director de Infraestructura señala lo siguiente:

"(...)

En ese sentido, sin perjuicio de haberse cumplido con la absolución de las observaciones solicitadas por la Oficina de Asesoría Jurídica, este despacho luego de la revisión y análisis del contenido del Informe N° 071-2019-GGC, que sustenta el Informe N° 3950-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, se advierte que no existe documento de aprobación de la modificación de trazo en el sub tramo 4 de la Prog. Km 55+838-57+780 por funcionario competente, tampoco existe pronunciamiento alguno respecto a la autorización para la ejecución de dichas actividades no consideradas en la Ficha Técnica Definitiva por parte de la Unidad Ejecutora, por ende en mi calidad de garante del interés público y teniendo en cuenta que el proceso de liquidación financiera se realiza bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, su jefatura deberá informar a este despacho el proceso de aprobación de las modificaciones a los tramos consignados en la ficha técnica definitiva, a fin de cumplir con el objeto y finalidad pública de la contratación del servicio del cauce del río Zaña- Tramo I en el marco de la Ley N° 30556, debiendo identificar a los funcionarios y servidores que autorizaron el reemplazo de los tramos en la Ficha Técnica Definitiva sin considerar los Términos de Referencia y Contrato N° 113-2017-MINAGRI-PSI, a fin de evaluar un posible deslinde de responsabilidades".

- **Informe N° 5005-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS**, del 26.07.2019, el Jefe de la Oficina de Supervisión, señala lo siguiente:

"(...)

Al respecto, mediante el informe a), se informa a esta Oficina que no hay documentación por parte de la entidad en el que se apruebe la variación de trazo





Resolución Jefatural N° 197 -2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

*entre la progresiva Km 55+838-57+780; asimismo, no existe ningún pronunciamiento por parte de la Entidad ni autorización expresa por parte de la Entidad respecto a la variación del trazo, por lo que el contratista Consorcio Mabesa no ha ejecutado la descolmatación ni conformación de bordos conforme al trazo establecido en la Ficha Técnica Definitiva entre las progresivas Km 55+838-57+780 del subtramo 4.
(...)"*

Que, es así que se advierte que los profesionales que dieron la conformidad al pago de la Valorización N° 04, no observaron que dicha valorización no contaba con el sustento técnico adecuado, al no encontrarse los planos que sustente los trabajos ejecutados desde la progresiva Km 55+838 a la progresiva km 57+780; información que fue solicitada al contratista y al supervisor en el trámite de liquidación, a través de las Carta N° 2388-2019-MINAGRI-PSI-DIR, del 31 de julio de 2019, y en la Carta N° 2473-2019-MINAGRI-PSI-DIR, del 27 de agosto de 2019 y la Carta N° 1294-2019-MINAGRI-PSI-OAF, del 16 de setiembre de 2019, sin embargo, éstas no fueron atendidas;

Que, en tal sentido, el Jefe de la Oficina de Supervisión a través del Informe N° 023-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, concluye que:



"(...)

La valorización N° 04, el contratista no presentó el sustento técnico del pago efectuado a su favor, sobre la descolmatación y la conformación de borde entre las progresivas KM. 55+838 y km 57+780, que asciende a un monto de S/ 859 394.41, hecho que obstruye el trámite de la liquidación financiera.

(...)

Asimismo se manifiesta que se ha detectado pago indebido en la cuarta valorización debido a la ejecución de un cambio de trazo que no fue aprobado por la Entidad.

(...)"

Que, al respecto, corresponde señalar que conforme se advierte del numeral 8.2 de los Términos de Referencia del Contrato N° 113-2017-MINAGRI-PSI, el desarrollo de las actividades de descolmatación y las actividades de conformación y/o rehabilitación de diques y las otras actividades de prevención **se desarrollará de acuerdo a la Ficha Técnica Definitiva elaborada por el Contratista**; es así que los trabajos respecto de los cuales se debía efectuar un pago corresponden a los establecidos en dicha Ficha Técnica Definitiva (aprobada mediante la Carta N° 231-2018-MINAGRI-PSI-DIR);

Asimismo, que el numeral 13 de los Términos de Referencia se establece que, en los informes quincenales y final del contratista, se deberá comprender, entre otros, los **planos**;

Que, es así, que el señor Aldazabal, en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, dio conformidad a la Valorización N° 04 mediante el Informe N° 1074-2018-MINAGRI-PSI del 12 de marzo de 2018, en virtud al Informe N° 035-2018-JCR emitido por el señor Carril, pese a tener conocimiento que en dicha valorización se consideró la ejecución de un tramo con el trazo modificado por el contratista sin contar con la



Resolución Jefatural N° 197 -2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

aprobación de la Entidad, incumpliendo lo establecido en el numeral 8 de los términos de referencia del Contrato, en tanto la actividad no se efectuó conforme a lo establecido en la Ficha Técnica Definitiva aprobada por la entidad;

Que, asimismo, se aprecia que se habría dado conformidad a la Valorización N° 04, cuando la misma no contaba con los planos correspondientes a la variación del trazo desde la progresiva km 55+838 a la progresiva Km 55+780, conforme a lo establecido en el numeral 13 de los términos de referencia del Contrato;

Que, es preciso señalar, que el Supervisor, en el Informe correspondiente a la Valorización N° 04, presentado a la Entidad a través de la Carta N° 13-2018/CNII del 23 de febrero de 2018, respecto del cual los señores Carril y Aldazabal dan conformidad, señala que existe una variación del trazo, desde la progresiva Km 55+838 hasta la progresiva Km 57+780;

Que, de lo expuesto, se evidencia que el señor Aldazabal, tuvo conocimiento que se había realizado una modificación al trazo desde la progresiva Km 55+838 hasta la progresiva Km 57+780, sin contar con previa autorización de la Entidad; la cual se incluyó en la Valorización N° 04;

Que, en tal sentido, el señor Aldazabal, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, habría actuado incumpliendo el deber de Responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815, al no haber desarrollado a cabalidad y de forma integral su función establecida en el numeral 6. de las Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Supervisión del MOF del PSI: "6. *Evaluar y tramitar la conformidad de las (...), valorización de obra (...)*"; al haber dado conformidad a la Valorización N° 04, cuando la misma comprendía la ejecución del servicio en un tramo no aprobado por la entidad, y no se adjuntaron los planos respectivos;

Que, por lo tanto, por su acción, habría incurrido en la falta tipificada en el literal q)¹ del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, de conformidad con el artículo 100 de su Reglamento².

¹ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Las demás que señale la Ley.

² Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Artículo 100. Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.



Resolución Jefatural N° 197 -2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

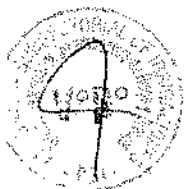
POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que esta Secretaría Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que el señor Aldazabal al haber dado la conformidad al Pago de la Valorización N° 04, sin el debido sustento técnico y sin considerar lo establecido en los Términos de Referencia del Contrato N° 113-2017-MINAGRI-PSI, habría generado que dicha valorización se pague indebidamente a través del Comprobante de Pago N° 2018-01550.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concorra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** el señor Aldazabal, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, tenía conocimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y funciones del PSI, y el deber de cumplirlas.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en consideración que la actuación del señor Aldazabal, se dio en virtud del Informe N° 035-2018-JCR, emitido por el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, señor José Carril Ruiz. En tal sentido, se advierte que la mayor responsabilidad recae sobre el señor Carril.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concorra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, considerando que el señor Aldazabal tenía la condición de servidor CAS en el momento de la comisión de los hechos; se propone se le aplique la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General, se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá





Resolución Jefatural N° 197 -2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Proceso Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **PEDRO CARLOS ALDAZABAL SOSA**, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, de conformidad con lo expuesto en el presente informe.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **PEDRO CARLOS ALDAZABAL SOSA**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. VICTOR MOISES OVALLE ASENCIOS
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje